



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expediente S01:0260488/2015 (Conc.1262) JR-LD-PF

Dictamen N° 220

BUENOS AIRES, 5 de octubre de 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0260488/2015 caratulado: "PFIZER INC Y HOSPIRA INC S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. N° 1262)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. El día 10 de septiembre de 2015, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en el exterior el día 3 de septiembre de 2015, y que consiste en la adquisición por parte de PFIZER INC. (en adelante "PFIZER") del control exclusivo de HOSPIRA INC. (en adelante "HOSPIRA"), a través de la fusión por parte de esta última con una subsidiaria de la primera denominada PERKINS HOLDING COMPANY (en adelante "SUB").
2. En efecto, la transacción se lleva a cabo en virtud de un contrato y plan de fusión de fecha 5 de febrero de 2015 (el "Acuerdo"), entre PFIZER; HOSPIRA y SUB. De conformidad con el Acuerdo de Fusión, HOSPIRA se convertirá en una subsidiaria controlada en un cien por ciento por PFIZER a través de un pago en efectivo conforme la cláusula 2.1.c del Acuerdo obrante a fs. 387/441. Al cierre de la transacción propuesta, HOSPIRA se fusionará con SUB, y como resultado de ello, SUB dejará de existir como una persona jurídica independiente y HOSPIRA sobrevivirá como entidad absorbente.
3. La transacción fue cerrada el 3 de septiembre de 2015, conforme surge del certificado de cierre agregado a fojas 13/18, y por lo tanto las partes la han notificado el quinto día hábil posterior a la fecha de cierre.

IF-2017-23275930-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. La Empresa Adquirente

4. PFIZER INC. es una sociedad abierta que cotiza en la Bolsa de Comercio de Nueva York bajo el símbolo "PFE". PFIZER. Es una compañía global focalizada en la investigación biofarmacéutica, activa en el descubrimiento, desarrollo y fabricación, marketing y venta de medicinas innovativas para humanos. Las operaciones de PFIZER en productos farmacéuticos para uso humano incluyen tratamientos para enfermedades cardiovasculares, enfermedades infecciosas, desórdenes del sistema nervioso central, artritis y condiciones urogenitales y alergias. Su estructura se encuentra conformada por tres divisiones principales que incluyen: dos divisiones focalizadas en el lanzamiento de nuevas generaciones de drogas, una especializada en oncología, vacunas y productos para el consumidor y la otra en todo lo restante; y una tercera división focalizada en productos establecidos genéricos y productos cuya patente se encuentra próxima a expirar.
5. Los accionistas de PFIZER con tenencias mayores al 5% son los siguientes: THE VANGUARD GROUP INC. con el 5,73% de participación, y STATE STREET CORPORATION, con el 5,31% de participación.
6. PFIZER tiene las siguientes subsidiarias en Argentina: (i) PFIZER S.R.L., (ii) PFIZER PFE ARGENTINA S.R.L, (iii) CYANAMID DE ARGENTINA S.A. SUCURSAL ARGENTINA, y (iv) PFIZER HEALTH AB, SUCURSAL ARGENTINA en Liquidación.
7. PFIZER S.R.L. (en adelante "PFIZER ARGENTINA"): Es una compañía controlada indirectamente por PFIZER a través de sus subsidiarias PFIZER LUXEMBOURG S.A.R.L. y PFIZER HOLDING TURKEY LIMITED. Su principal actividad es la producción, procesamiento, industrialización, importación y exportación de drogas, productos químicos, biológicos y medicinales para uso humano e industrial.
8. PFIZER PFE ARGENTINA S.R.L (en adelante "PFIZER PFE"): Es una compañía indirectamente controlada por PFIZER, a través de sus subsidiarias PFE ARGENTINA HOLDING B.V. y PFIZER PFE ARGENTINA HOLDING 2 B.V. Su principal actividad es la producción, procesamiento, industrialización, importación y exportación de drogas, productos químicos, biológicos y medicinales para uso humano e industrial.

IF-2017-23275930-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

9. CYANAMID DE ARGENTINA S.A. SUCURSAL ARGENTINA (en adelante "CYANAMID DE ARGENTINA"): Las únicas operaciones que mantiene la Sucursal corresponden a operaciones residuales, tales como el mantenimiento de la "Planta Varela" y atención de distintos aspectos administrativos. Conforme lo manifestado por los presentantes en el Formulario F1 obrante a fs. 5/33, no está previsto que la Sucursal desarrolle otras operaciones a futuro. La sucursal se encuentra abocada a las tareas de venta de la mencionada planta de producción, actualmente inactiva y a desarrollar las actividades que sean necesarias a los efectos de lograr la cobranza de los créditos y la cancelación de sus pasivos.
10. PFIZER HEALTH AB, SUCURSAL ARGENTINA EN LIQUIDACIÓN (en adelante "PFIZER HEALTH ARGENTINA"): Es una subsidiaria de PFIZER HEALTH AB, una compañía sueca. PFIZER HEALTH ARGENTINA se encuentra indirectamente controlada por PFIZER. Actualmente no tiene actividades en Argentina, toda vez que se está siendo liquidada.

I.2.2. La Empresa Fusionada

11. HOSPIRA: Es una sociedad abierta que cotiza en la Bolsa de Comercio de Nueva York bajo el símbolo "HSP". HOSPIRA es un proveedor mundial de drogas farmacéuticas inyectables y tecnologías de inyección que desarrolla, fabrica, distribuye y vende a lo largo de todo el mundo. Sus actividades se encuentran organizadas a lo largo de tres áreas principales: farmacéuticos inyectables de especialidad (incluyendo genéricos, de marca y farmacéuticos biosimilares); productos para la administración de medicación (incluyendo sistemas inyectables, sets intravenosos e integración clínica intravenosa y software para seguridad) y otros farmacéuticos (consistiendo primariamente en grandes volúmenes de soluciones intravenosas, nutricionales y servicios de contratación de fabricación). HOSPIRA tiene actividades en más de 70 países, siendo Estados Unidos su mercado más importante.
12. Los accionistas de HOSPIRA, previo a la presente operación, con tenencias mayores al 5% eran los siguientes: THE VANGUARD GROUP INC., con el 7,85% de participación y FRANKLIN RESOURCES, Inc. con el 5,40% de participación.
13. HOSPIRA cuenta en Argentina con una sola empresa subsidiaria, a saber: HOSPIRA ARGENTINA S.R.L. IF-2017-23275930-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

14. HOSPIRA ARGENTINA SRL (en adelante "HOSPIRA ARGENTINA"): Es una compañía controlada indirectamente por HOSPIRA, a través de sus subsidiarias HOSPIRA IRELAND HOLDINGS (IRLANDA) (99%) y HOSPIRA BAHAMAS (IRLANDA) CORP (1%). Esta compañía se especializa en la fabricación de provisiones farmacéuticas y medicinales.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

15. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

16. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º inciso a) de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia.

17. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación supera el umbral establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

18. El día 10 de septiembre de 2015, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Defensa de la Competencia.

19. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC Nº 40/01, con fecha 21 de diciembre de 2015 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 haciéndoseles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 11 de diciembre de 2015 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicho proveído fue notificado a las partes el mismo 21 de diciembre de 2015.

20. Con fecha 15 de octubre de 2015 y en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley 25.156 se solicitó a la ADMINISTRACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y

REPÚBLICA ARGENTINA - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

TECNOLOGIA MEDICA (en adelante "ANMAT") y al MINISTERIO DE SALUD a fin de que se expidan con relación a la operación en análisis.

21. El día 26 de octubre de 2015 la ANMAT presentó el informe solicitado, sin oponer objeción alguna respecto de la operación informada.
22. Respecto al MINISTERIO DE SALUD, organismo que fuera notificado en fecha 16 de octubre de 2015 y no habiéndose expedido al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 89/2001, se considera no posee objeción alguna que formular.
23. Con fecha 15 de septiembre de 2016 esta Comisión Nacional recibió declaración testimonial del Sr. Gustavo Santos Scarcella, en su carácter de gerente de abastecimiento del HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES.
24. Finalmente, luego de varias presentaciones parciales, con fecha 5 de septiembre de 2017, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

25. Conforme se expuso, por la presente operación efectuada en el exterior, la compañía SUB, subsidiaria de PFIZER, se fusionó con HOSPIRA. Como consecuencia PFIZER adquiere el control exclusivo sobre HOSPIRA.
26. Esta operación se realizó en el exterior, y en consecuencia fue analizada en diversas agencias de competencia alrededor del mundo. En la Unión Europea se condicionó a la desinversión en los siguientes negocios: Infilximab, Carboplatin, Citarabina, Epirubicina, Irinotecan, Vancomicina y Voriconazol. En los Estados Unidos también se condicionó la operación a la desinversión en las unidades de negocios: Acetilcisteína, Clindamicina, Melfalán y Voriconazol. En Brasil, CADE no encontró motivos de preocupación para su aprobación.¹

IF-2017-23275930-APN-CNDC#MP

¹ Comisión Europea: Case No COMP/M.7559 – PFIZER/HOSPIRA. Federal Trade Commission, USA: 1510074



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

27. Sin embargo, en la Argentina, si bien las empresas involucradas desarrollan actividades económicas similares, los productos comercializados previo a la operación no son sustitutos ni compiten directamente según se demostrará en las secciones que siguen y por lo tanto la operación puede considerarse una operación de conglomerado.

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal
HOSPIRA ARGENTINA SRL (objeto)	Comercializa productos farmacéuticos y dispositivos para el manejo de los mismos.
PFIZER ARGENTINA (grupo comprador)	Produce y comercializa drogas, productos químicos, biológicos y medicinales para uso humano e industrial.
PFIZER PFE (grupo comprador)	Produce y comercializa drogas, productos químicos, biológicos y medicinales para uso humano e industrial.
CYANAMID DE ARGENTINA S.A. SUCURSAL ARGENTINA (grupo comprador)	Abocada sólo a la la administración y venta de la planta ya inactiva ubicada en la localidad bonaerense de Varela,.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

IV.1.1. Medicamentos para uso Humano

28. A la fecha de la operación (2015) HOSPIRA comercializaba en Argentina –a través de Laboratorios Bagó - el producto farmacéutico Precedex (*dexmedetomidina*), que es un anestésico, hipnótico y sedante. Está indicado para sedación de pacientes inicialmente intubados y ventilados mecánicamente durante el tratamiento en un centro de cuidados intensivos, así como también para la realización de ciertos tipos de procedimientos médicos como las colonoscopías. PFIZER no comercializaba anestésicos similares.

29. Siendo Precedex un depresor de la actividad mental, se lo podría comparar con medicamentos antipsicóticos y ansiolíticos, todos agrupados la clasificación de psicoplécticos (N05), donde PFIZER sí tiene presencia. No obstante, los ansiolíticos y los antipsicóticos no necesariamente producen anestesia, o si la producen la misma es calificada farmacológicamente como moderada y no es apta para las principales indicaciones de Precedex². Por lo tanto, los productos antes mencionados no son sustitutos de Precedex.

Decisión and Order – PFIZER INC./HOSPIRA INC. Ministério da Justiça, Conselho Administrativo de Defesa Econômica - CADE, Brasil: Parecer Nº 25. PFIZER INC., PERKINS HOLDING COMPANY, E HOSPIRA INC.

² Velasco Martín, Alfonso y Álvarez Gonzales, F. Javier (1988). Compendio de Psiconeurofarmacología. Ed. Díaz de Santos S.A. Madrid. P.78.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

30. Como sustento de lo anterior, se presenta la siguiente tabla que registra las acciones terapéuticas del Precedex y de los psicolépticos comercializados por PFIZER.

Tabla 3: Psicolépticos de PFIZER y HOSPIRA

Producto	ATC5	Acción Terapéutica
Precedex (Dexmedetomidina)	N05CM18 (N= Sistema Nervioso; N05= Psicolépticos; N05C = Hipnóticos y sedativos; N05CM= Otros hipnóticos y sedativos; N05CM18= Dexmedetomidina).	Sedante para pacientes intubados y con ventilación mecánica asistida durante el tratamiento en unidades de cuidados intensivo, y para pacientes no intubados antes o durante una cirugía u otros procedimientos
Xanax (alprazolam)	N05BA12 (N= Sistema Nervioso; N05= Psicolépticos; N05B = Ansiolítico; N05BA= Derivados de la benzodiazepina; N05BA12= Alprazolam).	Manejo del trastorno de ansiedad o el alivio a corto plazo de los síntomas de la ansiedad
Zeldox (ziprasidona HCl)	N05AE04 (N= Sistema Nervioso; N05= Psicolépticos; N05A = Antipsicótico; N05AE= Derivados del indol; N05AE04= Ziprasidona).	Tratamiento de la esquizofrenia en adultos.
Debridat B (trimebutina y bromazepam)	N05BA08 (N= Sistema Nervioso; N05= Psicolépticos; N05B = Ansiolítico; N05BA= Derivados de la benzodiazepina; N05BA08= Bromazepam).	Tratamiento de desórdenes digestivos funcionales acompañados de dolores abdominales, espasmos, llenura, flatulencias, constipación o diarrea.
Trapax (lorazepam)	N05BA06 (N= Sistema Nervioso; N05= Psicolépticos; N05B = Ansiolítico; N05BA= Derivados de la benzodiazepina; N05BA06= Lorazepam).	Tratamiento de la ansiedad o la ansiedad asociada con síntomas de depresión.

Elaboración propia sobre la base de información de las partes.

31. Además, existen otros cuatro productos que HOSPIRA transfiere a PFIZER, respecto de los cuales Laboratorios Bagó es responsable ante la ANMAT.

32. Esos productos son: (i) Vancomicina Bagó (*vancomicina*), antibiótico para tratar infecciones intestinales por *Clostridium difficile*; (ii) Ketorolac Bagó (*ketorolac*)

IF-2017-23275930-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

trometamina), antiinflamatorio no esteroideo para mitigar dolores moderados a severos en los postoperatorios con indicación intravenosa o intramuscular; (iii) Nitropress (*nitroprusiato de sodio*), vasodilatador usado durante el tratamiento quirúrgico de fallas cardiacas congestivas y presión arterial alta y; (iv) Pentothal (*pentothal sódico*), depresivo hipnótico y sedativo usado desde la década del treinta como anestésico.

33. Según informan las partes, la totalidad de productos mencionados en el punto anterior no eran efectivamente comercializados en Argentina por PFIZER previo a la operación (2015). Si bien PFIZER contaba con la licencia para comercializar Dolten (Keterolac trometamina), no lo estaba comercializando.
34. En adición a lo ya mencionado, PFIZER ofrecía previo a la operación una variedad de productos farmacéuticos entre ellos, tratamientos para trastornos de la función gastrointestinal y anticonstipación (A03A, A06A), antidiabéticos (A10B), antitrombóticos (B01A), factores coagulantes (B02B), prostaglandinas (C01E), vasodilatadores (C04A), diuréticos (C03D), bloqueadores selectivos de canales de calcio (C08C), agentes que actúan sobre el sistema renin-angiotensina (C09A, C09B, C09C), reductores de lípidos (C10A, C10B), antisépticos desinfectantes (D08A), antiinfecciosos y antisépticos urinarios (G01A), inhibidores de prolactina (G02C), anticonceptivos (G03A), estrógenos (G03C), productos de uso urológico (G04B), otras hormonas (H01A, H01C), corticoesteroides para uso sistémico (H02A), antimicóticos (J02A), vacunas bacteriales (J07A), antineoplásicos e inmunomoduladores (L01D, L01X), terapias endocrinas (L02B), inmunosupresores (L04A), analgésicos opioides (N02A), antiepilépticos (N03A), antiparkinson (N04A), antidepresivos y psicoestimulantes (N06A, N06B), otras drogas para el sistema nervioso (N07X), inhalantes bronco antiespasmódicos (R03B), expectorantes, antitusígenos y contra resfríos (R05C, R05X), antihistamínicos para vías respiratorias (R06A), antiglaucoma y mióticos (S01E), suplementos dietarios, vitaminas y cosméticos. En ninguno de estos productos se produce superposición alguna con los medicamentos de HOSPIRA.
35. Por lo tanto, se concluye que la presente operación de concentración en el caso de los productos farmacéuticos para uso humano no tiene entidad para producir efectos horizontales.



Ministerio de Producción


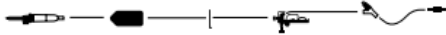


Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

IV.1.2. Productos para el manejo de medicamentos y desechos

36. HOSPIRA ha informado que comercializa los siguientes productos para el manejo de medicamentos en el país, presentados en la Tabla 4, provenientes de los Estados Unidos, Costa Rica y Países Bajos.


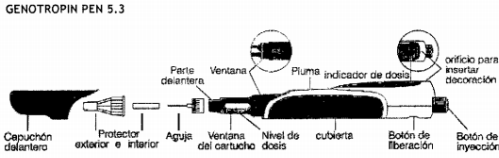

Tabla 4: Productos comercializados por HOSPIRA y PFIZER

Producto	Uso/ Indicación
HOSPIRA Plumset con sonda naranja clave 	Dispositivo de seguridad intravenosa para el control de la contaminación, prevención de lesiones por pinchazos y para un rendimiento confiable de suministro de medicamentos por medios intravenosos. Son utilizados para ayudar a manejar la exposición de riesgos a -drogas peligrosas, infecciones intrahospitalarias, e infecciones hematógenas relacionadas con el catéter- y mantener los pacientes seguros con tecnología libre de agujas verificadas.
LS LF Microdrip Primary IV PLSET NONDEHP 	El set Primario conecta el contenedor Intravenoso con el dispositivo de venopunción. Posee rodillo de válvula.
NONDEHP LS LF Plumset-OLCP Doble Canal	Equipo de plástico para la toma y aplicación de soluciones inyectables.
Receptal Liner (con válvula de 2L - sin válvula de 2L)	Dispositivo para la recolección y desecho de fluidos corporales, reduce la exposición a los mismos, con la asistencia de una fuente de vacío exterior, para lo cual cuenta de una bolsa recolectora de líquidos descartable y un recipiente de plástico rígido y reutilizable.
Lifecare 5000 Pumpset/CE/GAMMA (50/CAS) 	Administrador de medicamentos. Cuenta con un lector de código de barras integrado y otras características para mejorar la entrega segura de la medicación. Un mismo equipo puede usarse con varios pacientes en distintos momentos del tiempo. Por lo general, son provistos en comodato. Se usan con sets – sondas, guías y agujas - específicas de HOSPIRA. Posee una vida útil de tres años, en promedio.
Abbocath-T (Varios tamaños) 	Aguja para la administración de medicamentos intravenosos, soluciones y administración o extracción de sangre. Se encuentra incluido en el equipo de administración vascular periférico.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Producto	Uso/ Indicación
<p>Aguja alas de mariposa (2000/CASE) (21GA – 23GA – 25GA y 27GA)</p> 	<p>Las agujas Butterfly® facilitan la venopunción con un eje de aguja corta, tubos ultraflexibles de longitud regular o corta y un anclaje firme que minimizan la posibilidad de movimiento de la aguja dentro de la vena. Dispositivos para la administración de medicamentos intravenosos, soluciones y administración o extracción de sangre. Se encuentra indicado para el uso del sistema vascular periférico.</p>
PFIZER	
<p>Genotropin Pen</p> 	<p>Dispositivo que se provee con el medicamento Genotropin (somatotrofina recombinante humana) en pacientes que requieren tratamiento con la hormona somatotrofina recombinante humana, responsable del crecimiento de músculos y huesos. No es comercializado en ninguna cadena comercial, sino que es entregado sin cargo a los pacientes a través del programa de pacientes Anhelos. El registro sanitario del producto farmacéutico Genotropin, expresamente indica que el producto sea utilizado con el dispositivo Genotropin Pen. Posee una vida útil de dos años.</p>
<p>Aerocámara Optichamber (Pulmo Lisoflam)</p> 	<p>Cámara para la dosificación de tratamientos para el asma. Se expende en combinación con inhaladores de dosis medidas de Pulmo Lisoflam, para la prevención del asma. El medicamento Pulmo Lisoflam se vende con y sin cámara. PFIZER no vende la aerocámara sin el medicamento.</p>

Fuente: Información presentada por las partes.

37. Conforme con lo descripto, se observa que los productos para manejo de medicamentos y residuos comercializados por HOSPIRA no son sustitutos ni compiten directamente con los productos que ofrece PFIZER, en Argentina.

38. Por lo tanto, tampoco en relación a los productos para manejo de medicamentos y residuos la operación notificada puede en Argentina generar efectos horizontales significativos.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

IV.3. Cláusulas de Restricciones accesorias

24.Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

V. CONCLUSIÓN

25.De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

26.Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consiste en la fusión entre PERKINS HOLDING COMPANY, una subsidiaria controlada por PFIZER INC., y HOSPIRA INC. todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

27.Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número: IF-2017-23275930-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 5 de Octubre de 2017

Referencia: Conc. 1262 - Dictamen N° 220 - 05/10/2017

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.05 16:15:01 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.05 16:43:22 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.05 16:57:22 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.05 17:40:29 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.05 19:17:40 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.05 19:17:40 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-802-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 20 de Octubre de 2017

Referencia: EXP-S01:0260488/2015 - OPERACIÓN NOTIFICADA (CONC. 1262)

VISTO el Expediente N° S01:0260488/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 10 de septiembre de 2015, consiste en la adquisición por parte de la firma PFIZER INC. del control exclusivo de la firma HOSPIRA INC., a través de la fusión por parte de esta última con una subsidiaria de la primera denominada la firma PERKINS HOLDING COMPANY.

Que la transacción se lleva a cabo en virtud de un contrato y plan de fusión, entre las firmas PFIZER INC.; HOSPIRA INC. y PERKINS HOLDING COMPANY.

Que, de conformidad con el Acuerdo de Fusión, la firma HOSPIRA INC. se convertirá en una subsidiaria controlada en un CIEN POR CIENTO (100 %) por la firma PFIZER INC. a través de un pago en efectivo conforme la cláusula 2.1.c de dicho acuerdo.

Que, al cierre de la transacción propuesta, la firma HOSPIRA INC. se fusionará con la firma PERKINS HOLDING COMPANY, y como resultado de ello, esta última firma dejará de existir como una persona jurídica independiente y la firma HOSPIRA INC quedará como entidad absorbente.

Que, el cierre de la operación mencionada fue el día 3 de septiembre de 2015.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos a) del

Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 220 de fecha 5 de octubre de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio, a autorizar la operación notificada, consistente en la fusión entre PERKINS HOLDING COMPANY, una subsidiaria controlada por PFIZER INC., y HOSPIRA INC., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la fusión entre la firma PERKINS HOLDING COMPANY, una subsidiaria controlada por la firma PFIZER INC., y la firma HOSPIRA INC., todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 220 de 5 de octubre de 2017, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-23275930-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.10.20 18:21:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción